



ANEXO V: COSTAS ARBITRALES

CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN:

Primero: *Bases de cálculo de costas.*

Las costas del proceso arbitral estarán constituidas por la suma algebraica de las siguientes partidas:

- a) Apertura de Expediente, según se indica en Tabla II.
- b) Lo que resulte de aplicar los porcentajes señalados en la Tabla I al importe que se fije como *Cuantía del Litigio*, según se define en el artículo siguiente.
- c) Gastos ocasionados con motivo de las notificaciones propias del procedimiento, así como los de fotocopias y otros añadidos de similar naturaleza (Tabla II).
- d) Gastos ocasionados por el traslado de los miembros del Tribunal (transporte, alojamiento, etc.), y cualquier otro estimado como necesario para la instrucción o decisión de la causa.
- e) Protocolización, en su caso, del Laudo.

Segundo: *Cuantía del litigio.*

Constituirá la "*Cuantía del Litigio*" las partidas siguientes:

- a) Importe de la cantidad reclamada por el actor en su demanda inicial (principal, intereses, daños y perjuicios, etc.), y en su caso en las sucesivas ampliaciones, con la prevención de lo indicado en el *Artículo Quinto*, para los *procedimientos sin cuantía*.

En la liquidación de costas no constituirán parte de la cuantía del litigio las cantidades inicialmente reclamadas cuya prescripción se haya estimado.

- b) Gastos de Letrados, Peritos u otros profesionales, así como los derivados de la intervención de otras Instituciones, tanto públicas como privadas.

Tercero: *Provisión de fondos.*

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento Procesal de la Corte de Arbitraje de ANJAR, antes de la admisión a trámite de la demanda principal se requerirá la consignación de una provisión de fondos equivalente a la estimación inicial de costas, con el mínimo indicado en la Tabla I.

Cuarto: *Terminación del procedimiento en fases intermedias.*

En los procesos arbitrales finalizados por alguna de las causas indicadas en el Art. 68.2 del Reglamento, el importe a que se refiere el apartado b) del *Criterio Primero*, se reducirá en un 50%, con el mínimo a que se refiere la Tabla I, siempre que tales casos se produzcan antes de la finalización del plazo para contestar a la demanda. En todo caso las partidas referidas en los apartados a), c) y d) se abonarán en su integridad.

Quinto: *Procedimientos sin cuantía.*

La determinación de la cuantía, a que se refiere el apartado a) del *Artículo Segundo*, en aquellos litigios donde no se reclame cantidad líquida, se determinará por el Tribunal Arbitral en función de la naturaleza del derecho en litigio.

CORTE NACIONAL DE ARBITRAJE CIVIL Y MERCANTIL

Asociación Nacional de Jurisdicción Arbitral

**TABLA I: % S/Cuantía del litigio.**

TRAMOS:	IMPORTE:	%
Hasta...	18.000,00 €	(1) 15
Exceso hasta	60.000,00 €	10,00
Exceso hasta	150.000,00 €	6,00
Exceso hasta	300.000,00 €	5,00
Exceso hasta	450.000,00 €	4,00
Exceso sobre	450.000,00 €	3,00

(1) Mínimo: 550,00€.

TABLA II: Apertura de Exp. y suplidos.

Apert. Exp. Abrev.	70,00€.
Apert. Exp. Ord.	90,00 €
Fotocopia B/N.	0,20€/Página.
Fotocopia color:	0,25€/Página.
Notif. postal:	(1) S/tarifa Correos.
Notif. e-mail cert.	(1) 5,00€

(1) Se provisionarán 10,00€ por cada notif. prevista.